

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 2003-1634

12.3 MAR 2022

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por adjudicante Robert Gamboa, y el certificado de libertad y tradición del inmueble rematado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20041105, el Despacho RESUELVE:

Oficiar a la Oficina de Instrumento Publico de Bogotá – Zona Norte, informándole que no hay lugar aclarar el auto adiado 31 de julio de 2009, toda vez que no se presentan los requisitos del artículo 285 del C.G.P., para ello. Aunado al hecho que la citada providencia fue proferida conforme lo regulado en el artículo 530 del C.P.C., código bajo el cual se encontraba tramitando para esa data el asunto de la referencia, hoy artículo 455 del C.G.P., norma esta que no exige la alinderación y/o área del inmueble objeto de remate en el auto que prueba el remate.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 31 de la Ley 1579 de 2012, para el registro de medidas judiciales y administrativas para actos que versen sobre inmuebles determinados, solo exige que sea individualizado citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 12.4 MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria